

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales obrante al folio 50 vto. se verificó que a favor del proceso existe el título allí relacionado, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso; consta la actuación de un cuaderno con 52 folios. Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el representante legal de la sociedad demandante – cesionaria, la cual fue coadyuvada por el demandado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en contra de JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constate que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la sociedad demandante – cesionaria EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con NIT No. 901365000-5, de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$737.949). Para el efecto, elabórense la orden de pago respectiva.

CUARTO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ccafca7a6997bea92ac6ccd09b830d05bb0d256ef55376009fb8eef682b03b

Documento generado en 03/02/2021 09:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>